



**MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO**

**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL LOCALIDAD SECTOR MANZANA LOTE PROP. HORIZONTAL

DIRECCIÓN: barrio AV-19 ENTRE CALLE 7 Y 8 HOJA N° _____
 calle _____ Mz _____ lote _____

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO _____

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTES NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

1 LOTE INTERIOR
 2 POR PASAJE PEATONAL
 3 POR PASAJE VEHICULAR
 4 POR CALLE
 5 POR AVENIDA
 6 POR EL MALECON
 7 POR LA PLAYA

ACCESO AL LOTE 1 2 3 4 5 6 7

MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
 SOBRESO LA RASANTE METROS
 BAJO LA RASANTE METROS

CERRAMIENTO HORMIGON ARMADO MADERA CANA OTRO

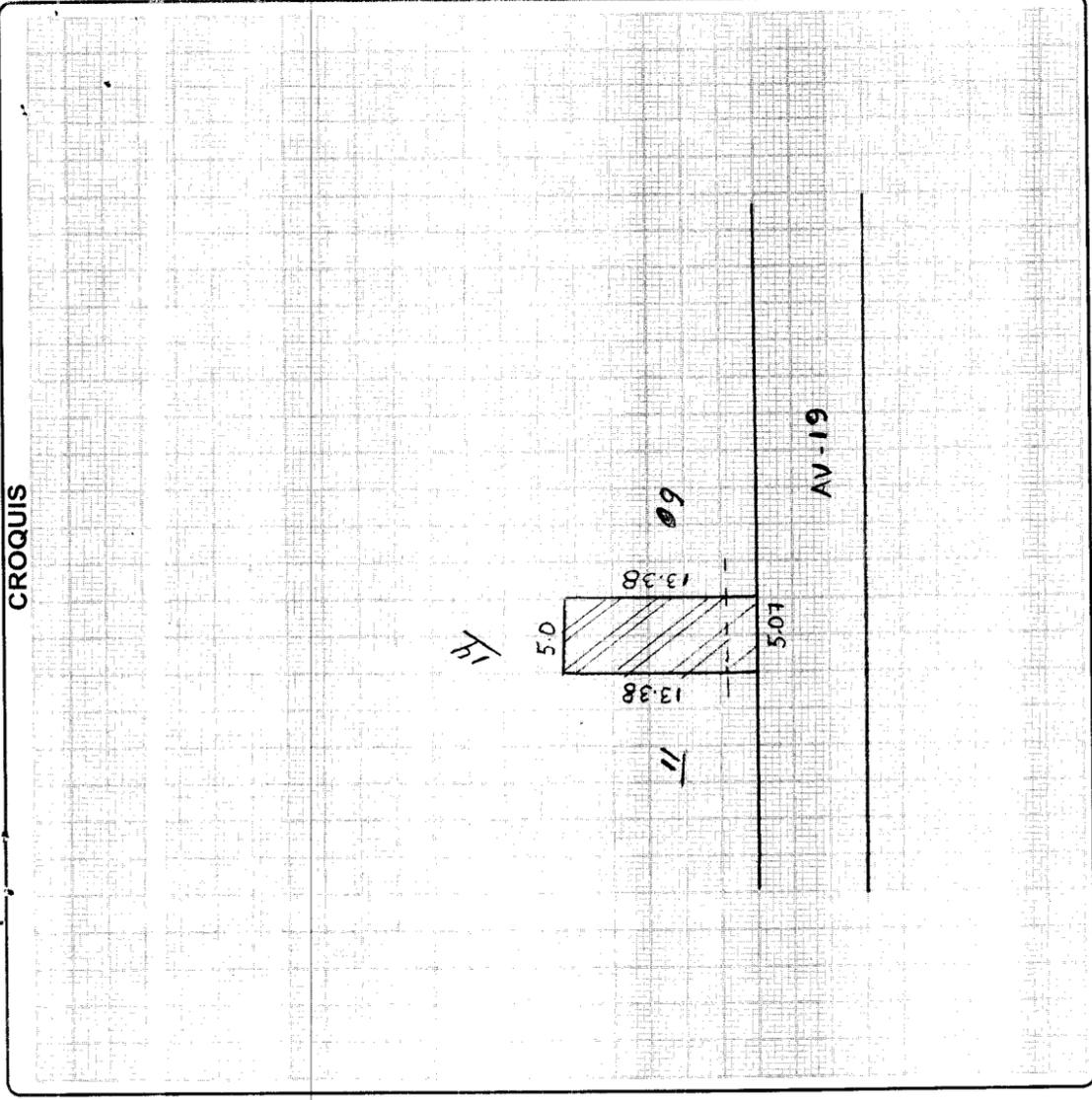
SERVICIOS DEL LOTE
 20 AGUA POTABLE 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE
 21 DESAGUES 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE
 22 ELECTRICIDAD 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL
 13 MATERIAL DE LA CALZADA 1 TIERRA 2 LASTRE 3 PIEDRA DE RIO 4 ADOQUIN 5 ASFALTO O CEMENTO
 14 ACERA 1 NO TIENE 2 ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO DE ADOQUIN O BALDOSA 3

REDES PUBLICAS EN LA VIA
 15 AGUA POTABLE 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE
 16 ALCANTARILLADO 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE
 17 ENERGIA ELECTRICA 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE RED AEREA 3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA
 18 ALUMBRADO PUBLICO 1 NO EXISTE 2 INCANDESCENTE 3 DE SODIO O MERCURIO

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE
 23 AREA SIN DECIMALES
 24 PERIMETRO
 25 LONGITUD DEL FRENTE
 26 NUMERO DE ESQUINAS

AVLALUO DEL LOTE (sin centavos)



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27 SIN EDIFICACION 1 2 X
 CON EDIFICACION

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
 28 SIN USO 1 2 X 3
 CONSTRUCCION
 OTRO USO

29 OTRO USO CODIGO
 NOMBRE

30 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS
 31 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION
 32 TOTAL DE BLOQUES

OBSERVACIONES:
 Actualizar nombre y
 según Escritura de Propiedad
 otorgada por J. J. J. J. J.
 Vigencia Quinto. de Manta
 23/10/2012
 Salvo F. R. 4/12



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

De _____

DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Otorgada por EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; QUE OTORGA EL

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI .-

A favor de SEÑORA CARMEN ANA ROCA RIVERA

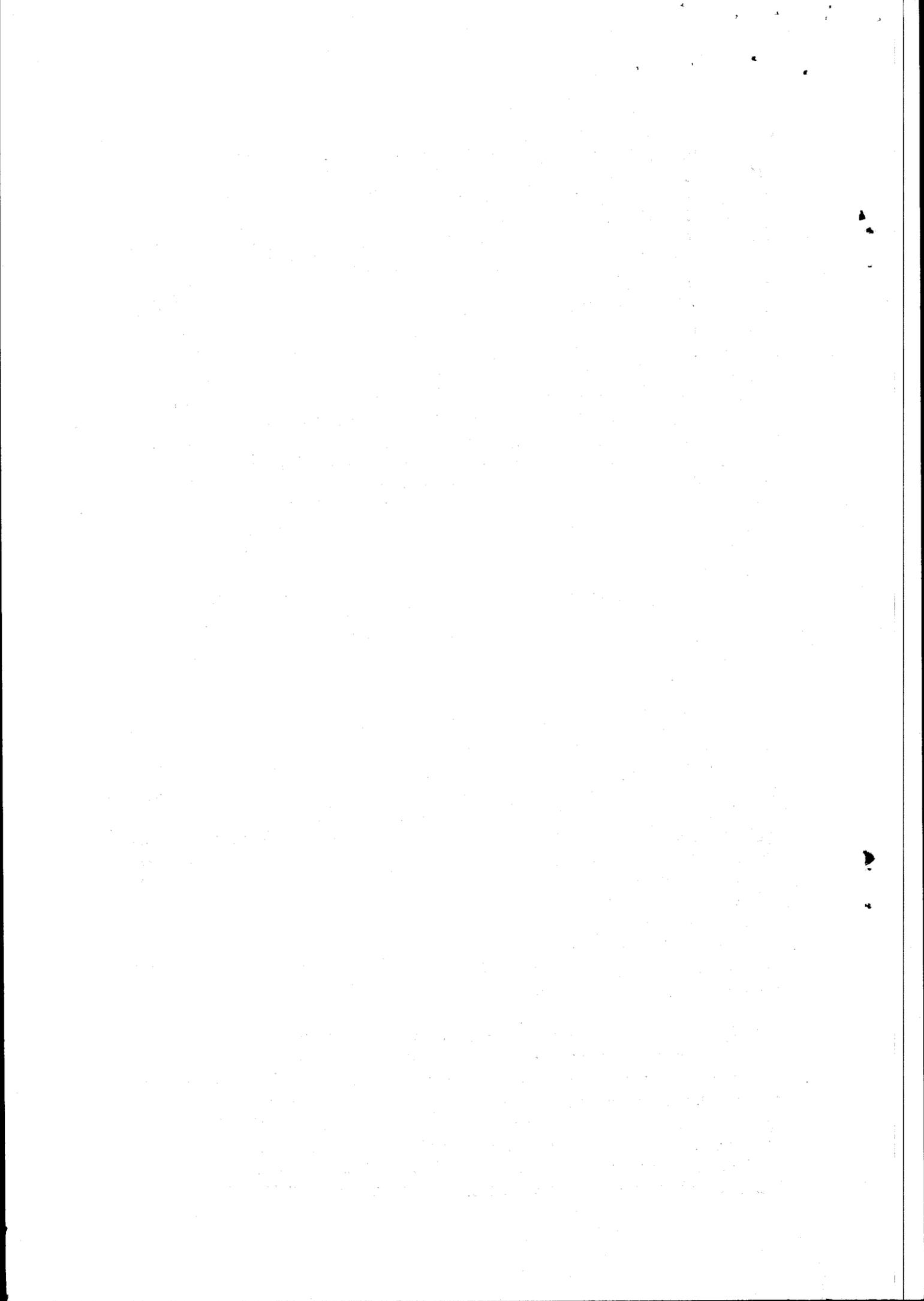
Cuantía USD \$ 20,208.00

Autorizado por el Notario

DR. SIMON ZAMBRANO VINCES

Registro PRIMER 646-647
02 FEBRERO No. 2012

Manta, a _____ **de** _____ **de** _____



COPIA

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI ABS. ANTONIO TOALA DEL VALLE DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMONIO PROPUES TO POR LA SEÑORA CARMEN ANA ROCA RIVERA CONTRA LOS HEREDEROS DEL SR. MANUEL ESTEBAN CHAVEZ DELGADO Y OTROS JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, lunes 23 de Enero del 2012, las 08:45 A. M.

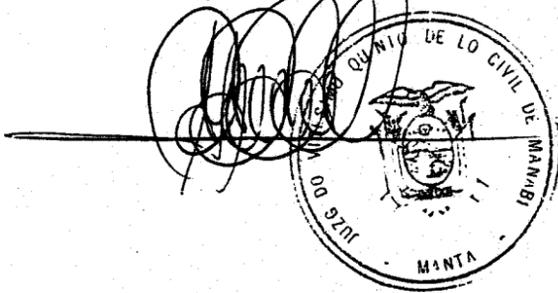
En conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Temporal, encargado del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí y de conformidad a la acción de personal N° 3759-UP-CJM-WH, de fecha 26 de Diciembre del 2011, firmada por la doctora Catalina Castro Llerena, Directora del Consejo de la Judicatura de Manabí. En lo principal.- VISTOS.- A fojas 9 del proceso, comparece CARMEN ANA ROCA RIVERA, para proponer demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, la misma que entre otras cosas pone de manifiesto en el libelo de su demanda lo siguiente: Que desde el 8 de Noviembre del 1989 ha venido manteniendo la posesión tranquila e ininterrumpida de un lote de terreno y casa situado en la calle 07 avenida 19 del cantón Manta provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE; con cinco metros siete centímetros cuadrados (5, 07 m2) y lindera con calle publica signada con la avenida 19, POR LA PARTE DE ATRÁS; con cinco metros cuadrados, (5,00m2) y lindera con la residencia del señor LUIS REYNALDO REYES CHAVEZ, y por el costado derecho con trece metros treinta y ocho centímetros m2, (13, 38m2) y lindera con la residencia del señor José Reyes Chávez; y, por el Costado Izquierdo con los mismos trece metros treinta y ocho centímetros m2, (13, 38m2) y lindera con la residencia de la señora ANGELA SALGADO Vda. de LAINA, teniendo un área total de setenta y siete metros con treinta y seis centímetros metros cuadrados, (67,36m2) . Que dicho terreno y casa lo ha venido manteniendo desde aquella fecha de manera ininterrumpida con animo de señora y dueña, casa que la tiene por si misma ya que en dicho lote de terreno ha construido una pequeña vivienda de construcción mixta y de dos plantas y con el consentimiento de los señores MANUEL ESTEBAN CHAVEZ DELGADO, su cónyuge, VICTORIA ESMERALDA CALDERON DEMERA, Y de sus hijos conocidos VICTOR ANTONIO, MARIA ANGELICA, ELEODORO ALEJANDRO, VICTOR MANUEL, ANGELICA, AGUSTIN JULIAN, Y JAIME APOLINAR CHAVEZ CALDERON, y posibles interesados , y que ha ejercido con plenitud la posesión del inmueble sin haber sido perturbado por persona interesada a la presente fecha. Que con los antecedentes expuestos, demanda a los señores MANUEL ESTEBAN CHAVEZ DELGADO y a su cónyuge VICTORIA ESMERALDA CALDERON DEMERA, a si como a sus hijos VICTOR ANTONIO, MARIA ANGELICA, ELEODORO ALEJANDRO, VICTOR MANUEL, ANGELICA, AGUSTIN JULIAN, Y JAIME APOLINAR CHAVEZ CALDERON y posibles interesados, para demandar y mediante trámite ordinario, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que ampara su petición en los artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411, 2313, y otros del Código Civil Codificado, a fin de que en sentencia se declare como legítima dueña del inmueble que deja singularizado en líneas anteriores, y haber adquirido el dominio por prescripción conforme lo determina el artículo 2408 del Código Civil. Así mismo, se declare su derecho debiéndose inscribir la sentencia luego de su protocolización sirva de justo título conforme lo determina el artículo 2413, a fin de que sea declarado como legítima dueña exclusiva del bien en referencia del cual solicita que en Sentencia se previo al trámite legal correspondiente, se le declare Titular del derecho de dominio del Bien Inmueble que describe en líneas anteriores. Por haberse operado su favor la

Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Solicita el compareciente que de conformidad al artículo 1000 se inscriba la demanda. Que la cuantía la fija en VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES AMERICANOS. El trámite es el ordinario de conformidad al artículo 59 del Código de Procedimiento. Que a los demandados conocidos y desconocidos se los cite en el lugar que se señala y a los posibles interesados se lo haga de conformidad a lo que dispone el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Además solicita el compareciente que se cuente en la presente causa con los Señores Representantes de la Ilustre Municipalidad del Cantón Manta. Admitida que fue la demanda al trámite legal correspondiente, se dispuso se cite a la demandada conforme a lo solicitado en el libelo de las pretensiones del actor, así como a posibles interesados de conformidad al artículo 82 C.P.C., por así haberlo declarado el actor bajo juramento, y así como se citaron a los Funcionarios respectivos, tal como consta a fojas 13, 13 vuelta, y 30, 31, 32 de los autos, a los presuntos conocidos y desconocidos conforme se solicitó. A fojas 20 comparece el ING. JAIME EDULFO ESTRADA BONILLA, y el DR. LINO ERNESTO ROMERO GANCHOZO, Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del Cantón Manta y a fojas 27 comparece la Señora LUCILA FANNY DELGADO REYES. Señalando casilla judicial y en su escrito opone las excepciones y reconvenición a la demandada. A petición de las partes se convocó a la respectiva junta de conciliación, se abrió la causa a prueba por el termino de ley, agotado que fue el trámite, su estado es el de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.- A la presente demanda se le ha dado el trámite procesal y legal, y como no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, se declara válido el presente juicio en todas y cada una de sus partes. SEGUNDO.- Se citó en forma legal a los presuntos y desconocidos conforme lo determina el artículo 82 del C.P.C., por haber declarado bajo juramento el actor que le es imposible determinar con exactitud la individualidad del domicilio o residencia de herederos de los causantes y otros interesados. A los funcionarios Señores Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, se lo cito en sus respectivos despachos. TERCERO.- A fojas 32 y a petición de las parte interesada se convocó a la respectiva junta de conciliación, diligencia que tuvo lugar el día y hora señalados para el efecto, en las que compareció la señora CARMEN ANA ROCA RIVERA, acompañada del abogado, AGUSTIN CHAVEZ SANTANA, quien en el uso de la palabra se ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho expuesto en libelo inicial de la demanda y acuso la rebeldía de los demandados, por no haber comparecido a juicio, pese a habérselos citado en forma legal tal como lo determina el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. También se solicitó se le acuse la rebeldía de los funcionarios del Municipio de Manta quienes fueron citados en sus respectivos despachos. CUARTO.- Por petición de la parte actora, se abre la causa prueba por el término de ley, etapa dentro de la cual la parte interesada para lograr sus pretensiones recurre a la prueba documental, testimonial y solicita además la inspección judicial al lugar del bien inmueble que es motivo del presente juicio con el propósito de hacer un reconocimiento del estado y condición del terreno que es motivo de la reclamación, materia del presente caso. Por una parte reproduce todo cuanto de auto le sea favorable inclusive los documentos anexados entre lo que constan, partida de defunción, información registral del Registro De la Propiedad, certificación de la municipalidad de Manta, de la Dirección de Avalúos catastros y registros, y por otra parte para respaldar sus asertos expuestos en el libelo de demanda, dentro de la prueba testimonial recurre a los testigos de las señoras ; ERLITA ANTONIA ALVIA MACIAS, y CARLOS ALBERTO UBILLUS POSLIGUA, quienes comparecieron al juzgado a rendir sus testimonios en el día y hora señalado en compañía del Señor. AB. AGUSTIN CHAVEZ SANTANA, testigos que dan

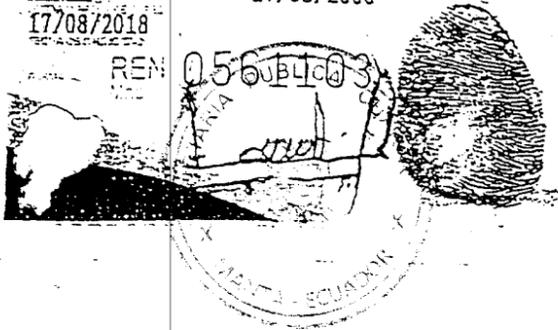
contestación al pliego de preguntas que para el efecto se les ha formulado quienes responden de manera precisa y concordante a su respuesta y a la razón de sus dichos manifestando que conocen los hechos, Y porque además fueron vecinos de la preguntante, además de que la preguntante efectivamente vive desde el 8 de Noviembre de 1989 se llevó a efecto de igual manera la diligencia de la inspección judicial para hacer un reconocimiento al lugar del terreno materia de esta reclamación, diligencia que se llevo a efecto el día y hora señalado, acto en el cual se trasladó el juzgado al bien inmueble que es materia de la presente causa, en la que se pudo constatar que efectivamente la actora señora; CARMEN ANA ROCA RIVERA, en dicho lote de terreno cuyas medidas ubicación y singularización esta detallados en el libelo de demanda, se encuentran construida una vivienda de construcción mixta, de planta baja y alta, respaldada por el informe del perito Ing. JORGE ROSA RODRIGUEZ, con lo que queda demostrado la existencia del predio que es materia de esta litis. Además con la declaración de los testigos con los cuales constituye la mejor garantía de la veracidad, primordialmente de la razón de los dichos, según la naturaleza y circunstancias que el caso amerita, las mismas que son las más aptas para acreditar las afirmaciones de la demandante ya que con ellas se posibilita la reconstrucción de los hechos a través del lapso posesorio. QUINTO.- Dentro de la etapa de prueba así mismo se dispuso se practiquen algunas diligencias de manera especial la inspección judicial al terreno, materia de la presente reclamación, acto que se llevó a efecto el día y hora señalados, en la cual compareció el demandante acompañado de su respectivo abogado, a quién se le concedió la palabra e hizo su exposición de motivos relacionada a la diligencia que se practicaba, la cuál era el reconocimiento, ubicación y singularización del terreno y de la posesión pacífica, tranquila y no interrumpida de dicho predio, por parte de la demandante señora CARMEN ANA ROCA RIVERA, y puso de manifiesto que su representada vive en ese lugar y habita junta con toda su familia, entre otras cosas, sin que se haya usado la violencia "física, psíquica o verbal" ni la clandestinidad, peor haber sido perturbado en dicha posesión por persona alguna. Además solicitó se acuse la rebeldía por la no comparecencia de la demandada. SEXTO.- el artículo 715 del Código Civil séptimo de la posesión dice "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con animo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por si mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. El artículo 2410 de igual manera indica lo siguiente: " Art. 2410.- El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse: 1.- cabe la prescripción extraordinaria contra titulo inscrito; 2.- para la prescripción extraordinaria no es necesario titulo alguno; basta la posesión material en los términos del artículo 715 del C. C. 3.- Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un titulo adquisitivo de dominio. 4.- Pero la existencia de un titulo de mera tenencia hará presumir la mala fe, y no dará lugar a la prescripción a menos de concurrir estas dos circunstancias: 1.- Quien se pretende dueño no puede aprobar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción 2.- que quien alega la prescripción puede haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo". El artículo 2411 dice: "El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años contra toda persona y no se suspende a favor de la enumeradas en el artículo 2409 del Código Civil". Situación que queda justificada con los testigos Señoras ERLITA ANTONIA ALVIA MACIAS, y CARLOS ALBERTO UBILLUS POSLIGUA. Que es irrelevante tanto con la inspección judicial y demás pruebas practicadas en esta causa, las mismas que obran en autos,

determinándose que el demandante se encuentra en posesión del área de terreno mas aun ha construido su vivienda como se observa de las tomas fotostáticas practicadas por el señor perito, las misma que se encuentran incorporadas dentro del proceso, además que la actora vive junto con su familia en dicha vivienda demostrándose así la tenencia pacífica, tranquila y no interrumpida por personas que puedan o hayan tenido interés en dicho predio que es materia de este juicio. Por todo lo expuesto y sin que existan otros puntos que sean motivos de análisis, el suscrito Juez Temporal Encargado del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda a favor del Señora CARMEN ANA ROCA RIVERA la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del lote de terreno Ubicado en la calle 7 avenida 19 de la parroquia y cantón Manta Provincia de Manabí, Que dicho terreno se encuentra circunscrito dentro de las siguientes Medidas y Linderos: POR EL FRENTE; con cinco metros siete centímetros cuadrados (5, 07 m2) y lindera con calle publica signada con la avenida 19, POR LA PARTE DE ATRÁS; con cinco metros cuadrados, (5,00m2) y lindera con la residencia del señor LUIS REYNALDO REYES CHAVEZ, y por el costado derecho con trece metros treinta y ocho centímetros m2, (13, 38m2) y lindera con la residencia del señor José Reyes Chávez; y, por el costado Izquierdo con los mismos trece metros treinta y ocho centímetros m2, (13, 38m2) y lindera con residencia de la señora ANGELA SALGADO Vda. de LAINA, teniendo un área total de setenta y siete metros con treinta y seis centímetros metros cuadrados, (67,36m2) .Ejecutoriada que sea este fallo se protocolizará en una Notaria y se inscribirá en el Registro de la Propiedad de este Cantón Manta, Provincia de Manabí. A fin de que sirva de Justo Título de Propiedad al actor. Se dispone sea cancelada la Inscripción de la demanda. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Cúmplase y notifíquese.- f. Abg. Antonio Toala del Valle. Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí. RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede, se encuentra Ejecutoriada por el ministerio de Ley, de fecha veintiséis de Enero del año dos mil doce. CERTIFICO: Que la presente copia es igual a su original, a cuya autenticidad me remitiré en caso de ser necesario. Lo que se otorga a usted es por mandato Judicial.

Manta, Febrero 01 del 2012



ECUATORIANA***** E233312222
CASADO AGUSTIN JULIAN CHAVEZ CALDERON
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
OLMEDO ROCA
HEROINA RIVERA
MANTA 17/08/2006
17/08/2018



CIUDADANIA 130038886-3
ROCA RIVERA CARMEN ANA
MANABI/MANTA/MANTA
27 NOVIEMBRE 1948
001-0164 00978 P
MANABI/MANTA
MANTA 1948

Carmen A. Roca Rivera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

343-0081 1300388863
NÚMERO CÉDULA

ROCA RIVERA CARMEN ANA

MANABI MANTA
PROVINCIA CANTÓN
MANTA ZONA
PARRQUIA

Carmen A. Roca Rivera
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

9/10/11
Manta - Ecuador



... : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEÑOR JUEZ TEMPORAL VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADO ANTONIO TOALA DEL VALLE, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN ANA ROCA RIVERA, REFERENTE A UN LOTE DE TERRENO Y CASA, UBICADO EN LA CALLE SIETE Y AVENIDA DIECINUEVE DEL CANTON MANTA.- EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE TRES FOJAS UTILES, ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABI, DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Elsy Cedeno Menendez
Notaria Encargada
Manta - Ecuador

6/4/2012 11:04

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-03-60-10-000	67,36	\$ 25.304,12	AV. 19 Y ENTRE CALLE 7 Y 8 # 717	2012	32111	67477
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
ROCA RIVERA CARMEN ANA		1300388863	Costa Judicial			
6/4/2012 12:00 MACIAS DAMIAN						
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 8,86	(\$ 0,18)	\$ 8,68
			Interes por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 4,33		\$ 4,33
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 36,02		\$ 36,02
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,06		\$ 5,06
			TOTAL A PAGAR			\$ 54,09
			VALOR PAGADO			\$ 54,09
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO
 TESORERIA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

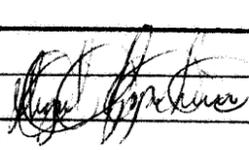


GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DE MANTA
DIRECCIÓN DE AVALÚO Y CATASTRO

582v

FORMULARIO DE RECLAMO

N.-

NUMERO DE CEDULA:	
CLAVE CATASTRAL	1036010000
NOMBRES Y APELLIDOS:	Roca Rivera Caumen Ana
RUBROS:	
IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCION DE MEJORAS	
TASA DE SEGURIDAD:	089373656
RECLAMO: Cert. Avaluo para habilitante de protocolizacion. Ya tiene fotografia.	
 FIRMA DEL USUARIO	
ELABORADO POR:	
INFORME INSPECTOR:	
Re revisen datos, todos corregido 5/29/202	
_____ FIRMA DEL INSPECTOR	
INFORME DE APROBACIÓN:	

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD: 1.00

No. Certificación: 618

-M- 0000618

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 7 de junio de 2012

No. Electrónico: 4337

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-03-60-10-000

Ubicado en: AV. 19 Y ENTRE CALLE 7 Y 8 # 717

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 67,36 M2

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

1300388863

CARMEN ANA ROCA RIVERA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5388,80
CONSTRUCCIÓN:	6693,41
	<hr/>
	12082,21



Son: DOCE MIL OCHENTA Y DOS DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO, QUE SIGUE CARMEN ANA ROCA RIVERA, EN CONTRA DE MANUEL ESTEBAN CHAVEZ DELGADO Y OTROS, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 07/06/2012 13:14:18

202.00
60.50
262.50



6/4/2012 11:04

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-03-60-10-000	67,36	\$ 25.304,12	AV. 19 Y ENTRE CALLE 7 Y 8 # 717	2012	32111	67477
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
ROCA RIVERA CARMEN ANA		1300388863	Costa Judicial			
6/4/2012 12:30 MACIAS DAMIAN						
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 8,86	(\$ 0,18)	\$ 8,68
			Interes por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 4,33		\$ 4,33
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 36,02		\$ 36,02
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,06		\$ 5,06
			TOTAL A PAGAR			\$ 54,09
			VALOR PAGADO			\$ 54,09
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 077285

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de

Por consiguiente se establece

ROCA RIVERA CARMEN ANA

que no deudor de esta Municipalidad

Manta, 4 junio de 201

**VALIDA PARA LA CLAVE
1036010000 AV. 19 Y ENTRE CALLE 7 Y 8 #
717**

Manta, cuatro de junio del dos mil doce

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

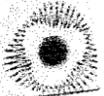




12/4/2012 10:27

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-03-60-10-000	67,36	12082,21	47365	100997
VENDEDOR				ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		CONCEPTO	VALOR	
1300388863	ROCA RIVERA CARMEN ANA	AV. 19 Y ENTRE CALLE 7 Y 8 # 717		Impuesto principal	202,08	
				Junta de Beneficencia de Guayaquil	60,82	
				TOTAL A PAGAR	262,70	
ADQUIRIENTE				VALOR PAGADO	262,70	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		SALDO	0,00	
1300388863	ROCA RIVERA CARMEN ANA	NA				

EMISION: 12/4/2012 10:27 DAMIAN MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY





Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 054625

1	LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL			
2	DEL CANTÓN MANTA			
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado			
4	el catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra			
5	registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION			
6	pertenecente a CARMEN ANA ROCA RIVERA			
7	ubicada AV. 19 Y ENTRE CALLE 7 Y 8 #717			
8	AVALUÓ COMERCIAL PTE. PRESCRIPCION			
9	cuyo valor es de \$ 20208.00 VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHO CON 00/100 aviendo a la cantidad			
10	de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION.			
11	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES			
12	Precio de Venta		\$	
13	Costo de Adquisición			
14	Diferencia Bruta:		\$	
15	Mejoras			
16				
17	Diferencia Neta:		\$	
18	Años Transcurridos			
19	Desvalorización Moneda			
20	Utilidad Disponible:		\$	
21	Impuesto Causado:			
22	Por los primeros \$		\$	
23	Por el exceso \$			
24	TOTAL DE IMPUESTO: 23 DICIEMBRE \$ 2012			
25	de de 201			
26	Manta			
27				
28	Director Financiero Municipal			

